

República de Colombia



Débito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 748

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Hernando Martínez Muñoz
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00128 00

Considerando la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que el oficio No. 959 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), a través del cual se comunica a la Entidad Bancaria la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sea enviado directamente por parte de este Despacho Judicial a la dirección electrónica de su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, a saber: "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", ello en razón a que, si bien remitió el oficio, el mismo no fue recibido por la Entidad Crediticia a la cual iba dirigido, bajo el argumento que sólo reciben correos que provengan de autoridad judicial competente, advierte el Despacho que la misma encuentra soporte en la respuesta expedida por el Profesional Operativo Área Operativa de Clientes y Embargos, Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario de Colombia S.A donde indica que "el Juzgado es el que debe remitir el oficio al Banco Agrario, dado que es la entidad ordenante, informamos que el correo remitido no aplica a nuestro proceso; por lo anterior, agradecemos remitir al correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co sólo las órdenes judiciales y coactivas de embargos, desembargos, congelamientos y descongelamiento que recaen sobre los productos de cuentas corrientes, de ahorros y CDT de los demandados".

Por lo tanto, resulta dable acotar que el Despacho accederá a dicha solicitud, ordenando que por Secretaría se proceda a remitir el oficio No. 959 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) con destino al Banco Agrario de Colombia S.A, al correo electrónico informado "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 86
Fecha 29 de septiembre de 2020

Secretaria _____